



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
 Participación Ciudadana.
 LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 2 Anexos
 22 JUL 2021
 15:04 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO NÚM. CPDPC/LXIV/24/2021
 ASUNTO: SE REMITEN DICTÁMENES
 EXP. N.º 37, 43, 116, 121, 124 y 126

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de julio de 2021

CIUDADANO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El que suscribe **Licenciado DIEGO SALOMÓN MÉNDEZ MÉNDEZ** Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, por instrucción de la Diputada **ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Presidenta de dicha Comisión; por medio de la presente le solicito lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y XII del artículo 31, en relación con lo establecido con el último párrafo del artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, le solicito tenga a bien enlistar en el orden día de la sesión del Pleno del H. Congreso del Estado, los dictámenes correspondientes a los expedientes 37, 43, 116, 121, 124 y 126, emitidos por la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, mismos que le hago llegar de manera física y digital.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

PRESENCIA DE LIC. DIEGO SALOMÓN MÉNDEZ MÉNDEZ
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ATENTAMENTE

[Handwritten signature of Lic. Diego Salomón Méndez Méndez]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 23 JUL 2021

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE N°. 37
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 39, 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Oficio de fecha 08 de octubre de 2019, presentado ante el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Diputada Leticia Socorro Collado Soto presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Por instrucción de los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2603/2019, remitió a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, integrándose el expediente N° 37 del índice de la citada Comisión.

TERCERO. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 37 del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana; fundamentándose en los siguientes:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Permanente es competente para conocer y resolver de los asuntos que le fueron turnados en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII y 66 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 26, 34, 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso, por lo que está plenamente facultada para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Estudio y Análisis. La proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente.

Planteamiento del problema

La participación ciudadana se ve inhibida por diversas razones, una de ellas es la desconfianza social sobre el quehacer público, esta situación origina distanciamiento y decepción de quienes a sus representantes, tal situación rompe con el esquema de participación que tradicionalmente en nuestra entidad se ha dado a través de diversas prácticas, por ejemplo, el tema del trabajo comunitario o tequio se ha disociado del quehacer público municipal, las razones son diversas pero una de ellas es la corrupción, tal fenómeno genera una grave crisis en los gobiernos.

La falta de participación ciudadana en la vida pública genera debilidad institucional, en todos los sentidos, por ejemplo, en el tema de los servidores públicos, la satisfacción ciudadana, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017, esta (sic) por debajo del 50%, y, por otra parte, la credibilidad de los poderes de gobierno sufre una caída más severa, al encontrarse por debajo del 30% de aceptación, así también, el tema de la corrupción golpea fuertemente al gobierno cuando un 94% de las personas encuestadas considera que los actos de corrupción son frecuentes.

De acuerdo al problema evidenciado, es importante generar las condiciones para la conjugación de esfuerzos entre la ciudadanía y el gobierno, he ahí la importancia de las adecuaciones legales para tal fin.

Argumentación y antecedentes



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

La participación ciudadana tiene su reconocimiento en la forma de gobierno democrático, es decir, cuando un Estado-gobierno se construye bajo ese principio, nace de la voluntad popular, en ese sentido, un gobierno que se nombra así mismo democrático debe gobernar con la ciudadanía.

Considerando que la organización de los habitantes de las diferentes comunidades y poblados de México, han establecido mecanismos internos de organización y participación en las diferentes instituciones políticas, desde perspectiva, la participación ciudadana ha sido una constante, sin embargo, partiendo del significado del municipio, y la manipulación en México, la relación entre los habitantes y autoridades municipales fue marcado como una relación unilateral, en algunos casos con cierta carga de autoritarismo, es decir, las decisiones del gobierno, no solo municipal, sino estatal y de la república misma, habían hasta principios del siglo XXI sin mucha apertura hacia la ciudadanía.

Las expresiones de la ciudadanía por participar de los asuntos públicos fueron constantes, desde manifestaciones hasta un alto porcentaje de participación en los procesos electorales, por ejemplo, en 1994 se presentó al más alto nivel de participación en la historia mexicana, alcanzando un extraordinario 77.16% en los votos, como señala Serrano Rodríguez.

En el ámbito nacional, de las acciones más significativas que han marcado la pauta de la participación ciudadana ha sido que a fines del 2003 se aprueba una ley de Desarrollo social que permitió a lagunas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) ser vigilantes de la aplicación de la política social, señala Serrano Rodríguez.

El tema de la importancia de la participación ciudadana alcanza el planteamiento del ejercicio del buen gobierno, en otras palabras, desde el enfoque de gobernabilidad, y para Merino (1995) "la gobernabilidad de un sistema político depende del equilibrio entre la participación de los ciudadanos y la capacidad de decisión del gobierno".

Bajo ese planteamiento, la participación ciudadana representa un elemento indispensable en la construcción de la gobernabilidad, de ahí la importancia de que los diferentes gobiernos impulsen acciones que promuevan, incentiven y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

fortalezcan la participación de la ciudadanía, como un aliado para obtener buenos resultados en la gestión.

Cabe señalar que la participación ciudadana no se limita a la emisión del voto, va más allá, en ese sentido se busca a través de las leyes generar las bases jurídicas que equilibren el ejercicio del poder público y armonicen la relación gobierno-ciudadanía, en razón de lo expuesto por Merino.

"...la participación es indispensable para integrar la representación de las sociedades democráticas a través de los votos, pero una vez constituidos los órganos de gobierno, la participación se convierte en el medio de la sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones políticas".

La participación ciudadana como ejercicio de democracia directa es un medio como refiere Merino, aunque en estos tiempos aún enfrenta severos retos en la acción pública, aún observamos serias resistencias de las autoridades para involucrar a la ciudadanía en los asuntos públicos, pues supone que la participación ciudadana es una amenaza.

Considerando la resistencia de los diferentes gobiernos sobre la apertura de la participación ciudadana, considero fundamental atender diversas bases jurídicas para avanzar gradualmente en el goce de este derecho a la participación, para ello cito el principio de progresividad, mismo que a la letra se reconoce de la siguiente manera:

...el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

disminuyen el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado Mexicano.

Buscamos gobiernos locales eficientes y eficaces, en ese sentido, el involucrar a la ciudadanía genera condiciones para mejores resultados de la administración pública y el ejercicio del gobierno, es importante, diferenciar, entonces, la participación ciudadana del corporativismo y otras prácticas no democráticas del ejercicio del poder, sobre esto, nos refiere Paz, C (199) que "la gestión municipal de un gobierno abierto se hace más efectivo cuando, al atender a la pluralidad cívica y política de los ciudadanos, deja de lado el hacer uso del poder en favor de grupos corporativos o individuos identificados con intereses partidistas".

Fundamento legal

El derecho a la participación ciudadana se garantiza de manera explícita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referir es (sic) su artículo 40, lo siguiente:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

El principio de democracia atiende a la apertura de la participación social, en el mismo sentido, la participación ciudadana se afianza en su artículo 115, fracción II, al exponer lo siguiente:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

Hay razones jurídicas y sociales que nos permiten proponer la siguiente reforma, mismo que para un enfoque didáctico, se presenta de manera comparativa en el siguiente cuadro:

LEY DE PARTICIACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA

<i>Texto actual</i>	<i>Texto con propuesta de reforma</i>
<p><i>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del apartado C del Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es de orden público e interés general, se aplicará en todo el territorio del Estado de Oaxaca.</i></p> <p><i>Esta Ley no podrá invocarse para restringir parcial o totalmente los mecanismos de participación ciudadana que los pueblos y comunidades indígenas han creado y lleguen a desarrollar en el futuro, según sus sistemas normativos internos, usos, costumbres y tradiciones de conformidad con lo que establecen las Constituciones Federal y Particular del Estado, así como los tratados internacionales aplicables.</i></p> <p><i>La regulación de los mecanismos previstos en esta Ley no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del Estado o del Municipio, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos previstos en otros ordenamientos.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del apartado C del Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es de orden público e interés general, se aplicará en todo el territorio del Estado de Oaxaca.</i></p> <p><i>Esta Ley no podrá invocarse para restringir parcial o totalmente los mecanismos de participación ciudadana que los pueblos y comunidades indígenas han creado y lleguen a desarrollar en el futuro, según sus sistemas normativos internos, usos, costumbres y tradiciones de conformidad con lo que establecen las Constituciones Federal y Particular del Estado, así como los tratados internacionales aplicables.</i></p> <p><i>La regulación de los mecanismos previstos en esta Ley no impedirá ni limitará el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del Estado o del Municipio y comunidades indígenas y afromexicanas, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos previstos en otros ordenamientos.</i></p> <p><i>Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Ley son</i></p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

	<p><i>enunciativos, se aplicará el principio de progresividad, en tanto, las medidas de regresividad adoptadas por las autoridades serán causa de sanción de acuerdo a la normativa aplicable.</i></p>
--	--

(...)

TERCERO: De lo presentado en la iniciativa en comento, resulta importante analizar la normativa que le resulta aplicable, con la finalidad de revisar la procedencia o improcedencia de la misma.

a) Primeramente analizaremos lo concerniente a lo planteado en el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y que el texto propuesto es el siguiente:

artículo 1.- ...

...

...

La regulación de los mecanismos previstos en esta Ley no impedirá ni limitará el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del Estado o del Municipio y comunidades indígenas y afromexicanas, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos previstos en otros ordenamientos.

Como lo podemos advertir de la simple lectura de lo planteado por la Diputada, propone se incluya a las comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de que se salvaguarden sus propias formas o mecanismos de participación ciudadana, en ese sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa establece lo siguiente:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

(...)

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

De lo anterior se advierte que, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano se les debe garantizar el respeto a su libre determinación, en consecuencia la propuesta planteada a la luz de lo establecido en el numeral 2° de la Constitución General, viene a validar lo planteado por el legislador federal y consecuencia a reafirmar el compromiso de los entes públicos a respetar las formas o mecanismos de participación ciudadana reconocidos en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Un criterio más a considerar es que nuestro Estado se encuentra compuesto por 570 municipios, de los cuales 417 se rigen por sus sistemas normativos indígenas, además de advertir que todas las agencias municipales o demás autoridades auxiliares de los municipios sus formas de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

organización se rigen bajo sus sistemas normativos, en consecuencia no es tu tema menor el de tutelar las diversas formas de ejercer o reconocer la participación de la ciudadanía en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Ahora bien, con la reforma planteada se busca que los diversos mecanismos de participación que la ciudadanía realiza, aunque la Ley de Participación Ciudadana no los prevenga, se respete como una expresión o manifestación del derecho consuetudinario, sobra decir que nuestra entidad se caracteriza por su pluralismo jurídico y las variadas formas de manifestación en el ejercicio de su democracia, por esto para las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos viable la aportación planteada por la Diputada proponente.

Por otra parte, en el marco convencional el Convenio 169 de la OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, establece ciertas obligaciones de que los estados que sean parte, deben cumplir con la finalidad con dicho Convenio y así garantizar el respeto a las diferentes formas de gobernanza que exista en los pueblos indígenas y que actualmente también de forma equiparada se actualiza en la comunidad afroamericana.

En este sentido consideramos necesario transcribir lo establecido por el citado convenio 169, que en lo que interesa refiere lo siguiente:

Artículo 1.

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

De los artículos transcritos podemos advertir que, la forma de organización de los pueblos y comunidades, así como de la participación de la ciudadanía es un derecho cobijado por el convenio 169 de la OIT, lo que innegablemente el estado mexicano como parte de dicho convenio tiene que cumplir.

Sin duda que la propuesta de reforma planteada al párrafo tercero del artículo 1 de Ley de Participación Ciudadana, abona al reconocimiento y respeto a las variadas formas que conforme a su derecho consuetudinario, cosmovisión y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, lleven a cabo como mecanismos de participación ciudadana, el cual como ya se expuso deber ser respetado por las instituciones del Estado.

En vía de consecuencia, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos procedente la reforma planteada al párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19”

b) Por otra parte, en lo que respecta a la propuesta de adicionar un cuarto párrafo al artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, esta Comisión considera necesario analizar la procedencia o improcedencia de la misma; con la finalidad de realizar un mejor análisis de lo propuesto, se transcribe el texto propuesto.

“Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Ley son enunciativos, se aplicará el principio de progresividad, en tanto, las medidas de regresividad adoptadas por las autoridades serán causa de sanción de acuerdo a la normativa aplicable.”

Es importa señalar que lo propuesto en la adición de un cuarto párrafo de una interpretación de lo establecido en el párrafo segundo del mismo artículo 1 de la multicitada Ley, se advierte que puede ser repetitivo el texto, pues el segundo párrafo establece lo siguiente: *“...Esta Ley no podrá invocarse para restringir parcial o totalmente los mecanismos de participación ciudadana que los pueblos y comunidades indígenas han creado y lleguen a desarrollar en el futuro, según sus sistemas normativos internos, usos, costumbres y tradiciones de conformidad con lo que establecen las Constituciones Federal y Particular del Estado, así como los tratados internacionales aplicables.”*

De una interpretación del contenido de los primeros renglones del párrafo citado, se infiere que los mecanismos que los pueblos y comunidades indígenas tengan o puedan desarrollar dentro de su sistema normativo no deberán ser restringidos; consecuentemente, se entiende que los mecanismos de participación ciudadana en los pueblos y comunidades indígenas son ilimitados conforme a su cosmovisión y que resulta innecesario y hasta cierto punto repetitivo el establecer que *los mecanismos de participación ciudadana son enunciativos y no limitativos*, pues, el mismo segundo párrafo establece que *los mecanismo de participación ciudadana que los pueblos y comunidades indígenas han creado y lleguen a desarrollar*; con dicho contenido queda superado lo propuesto en la iniciativa en análisis.

Asimismo, en el citado párrafo que pretende adicionar expone que, *“...se aplicará el principio de progresividad, en tanto, las medidas de regresividad adoptadas por las autoridades serán sancionadas de acuerdo a la normativa aplicable.”*; es importante mencionar que el artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana, describe el propósito de la Ley, por lo que el texto propuesto por la Diputada se refiere más a un tema sustantivo y no adjetivo, es decir pretende incorporar texto que tiene como finalidad establecer de forma enunciativa e inacaba que, el incumplimiento al principio de progresividad será motivo de sanción, lo que a consideración de las y los Diputados de esta Comisión, dicho texto no puede estar inserto en el artículo que se encarga de definir el propósito de la Ley.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

Ahora bien, la Ley de Participación Ciudadana de Oaxaca, tiene un capítulo específico en donde a criterio de las y los integrantes de esta Comisión la proponente pudo haber propuesto y estructurado mejor su iniciativa, con la finalidad de que dicho texto se estableciera como una causal de sanción para la autoridad que no respete o restrinja los diversos mecanismos de participación ciudadana de las comunidades indígenas y afromexicanas.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ha emitido criterio respecto al principio de progresividad y la no regresividad de los derechos políticos electorales, y, con la finalidad no advertir duda de lo aquí planteado, sirve de sustento en la siguiente jurisprudencia:

Benjamín de la Rosa Escalante

VS

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Jurisprudencia 28/2015

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones – formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1004/2015 .—Actor: Benjamín de la Rosa Escalante.—Autoridad responsable: Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.—27 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Arturo Guerrero Zazueta.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

Recurso de reconsideración. SUP-REC-193/2015 .—Recurrente: Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—29 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-582/2015 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Comisión Estatal Electoral Nuevo León.—3 de junio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Con el presente criterio se advierte la prohibición de la regresión a los derechos adquiridos y que es obligación del Estado el respeto y cumplimiento de la progresividad de los derechos, por lo que la proponente si su intención era sancionar la aplicación regresiva de un derecho político electoral, lo debió haber plateado en el articulado que está específicamente establecido para ello.

Dicho lo anterior, respecto a la adición de un cuarto párrafo al artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos improcedente la adición de un cuarto párrafo, por los motivos mencionados en el presente inciso b).

Por último, y con la finalidad de darle una mejor redacción a la propuesta planteada, esta Comisión en uso de las atribuciones conferidas en la fracción VIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las y los integrantes realizamos unas adecuaciones al texto planteado por la proponente pero sin variar el fondo de lo propuesto en la iniciativa, acordando establecer al párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana, el texto siguiente:

ARTÍCULO 1.- (...)

(...)

La regulación de los mecanismos previstos en esta Ley no impedirá, **ni limitará** el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

Estado, del Municipio y de las comunidades indígenas y afroamericanas, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos previstos en otros ordenamientos.

Dicho lo anterior y en vía de consecuencia, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos parcialmente procedente la iniciativa analizada, con base en lo expuesto en el presente considerando.

CUARTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emitimos el presente:

D I C T A M E N

ÚNICO: De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **determinamos parcialmente procedente** la iniciativa presentada por la Diputada Leticia Socorro Collado Soto, dentro del expediente 37 del índice de la mencionada Comisión, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en los términos del considerando tercero del presente dictamen.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Proyecto de Decreto

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente

D E C R E T O:

ÚNICO: Se reforma el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- (...)

(...)

La regulación de los mecanismos previstos en esta Ley no impedirá, **ni limitará** el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Estado, del Municipio y de las comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos previstos en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 2.- (...)

TRANSITORIO:

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 06 de julio de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXP. 37, EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.